

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado a casa de los Sres. Suscritores, y el para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirijirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Cándido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Cláudio Moyano Samaniego; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario D. Leopoldo

Augusto de Cueto; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario Don Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial Mayor D. Juan Salomon, y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública Don Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro interino de la Gobernacion, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Domínguez y Guevara, Conde de San Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de solicitar el comercio de Motril Calahonda que se habilite la Aduana para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder á la habilitacion que se solicita por el tiempo que dure la franquicia de derechos concedida á esta clase de artículos, debiendo redoblar la vigilancia por parte de los empleados de la Aduana de Motril y Resguardo de aquel distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Vicente Larrazabal y D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Síndico local de Marquina de Zuya, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Vitoria por el Gobernador de la provincia de Álava para procesar á D. Vicente Larrazabal y á D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Síndico local de Marquina de Zuya; resultando de dicho expediente:

Que en 21 de Noviembre de 1855 comparecieron ante la Diputacion de la provincia de Álava, en la ciudad de Vitoria, de una parte D. Tiburcio Vea Murguía, como encargado de Don José de Ugarriza, presbítero beneficiado y cura párroco del lugar de Marquina de Zuya, y de la otra Don Vicente de Larrazabal, Alcalde pedáneo, y D. Fernando Goya, Síndico, que habian sido del mismo pueblo, con el fin de poner término amistoso á un desagradable negocio promovido en el Tribunal de Justicia y tratado tambien con el Gobernador de la provincia, sobre accion de calumnia

á que por desacuerdos anteriores se habia dado lugar. Los comparecientes se dieron mutuamente honrosas esplicaciones, y firmaron un acta de dicha concordia:

En su consecuencia, el Gobernador lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Vitoria, porque los interesados renunciaban á seguir el procedimiento incoado; á cuya comunicacion contestó el Juez remitiendo testimonio comprensivo de ciertos particulares referentes á la demanda de calumnia, que en 21 de Febrero de 1855 habia propuesto en aquel Juzgado Ugarriza, quejándose de que Larrazabal y Goya, se habian presentado en 24 de Abril del año anterior en su casa, tomando el nombre del Concejo, con una pretension que afectaba al régimen interior de aquella respecto de su familia, por lo cual se recibió á dicho cura informacion sumaria justificativa de los hechos, y probando que los causantes Larrazabal y Goya habian procedido en aquel asunto sin autorizacion alguna del Concejo.

Pedido al Alcalde de Zuya certificado de los antecedentes en que constase el carácter de tales funcionarios respecto de Larrazabal y Goya se trajo á los autos el nombramiento del primero, manifestando en cuanto al segundo que su eleccion era exclusivamente del Concejo de Marquina, segun fuero y ordenanzas del valle, en cuya virtud cada pueblo lo hacia de su Procurador síndico independiente del Ayuntamiento; y en vista de lo relacionado, oido el Promotor fiscal, se pidió en 5 de Noviembre de 1855 al Gobernador autorizacion para procesar al primero de los mencionados sujetos, continuando el procedimiento contra el segundo, ó sea Goya, por considerarse que el nombramiento obtenido por este del pueblo de Marquina no le daba carácter de funcionario público.

Despues de todo lo dicho se recibió la comunicacion del Gobernador, manifestando la transacion celebrada entre los interesados, comunicada á aquella Autoridad por la Diputacion de la provincia; mas posteriormente el presbítero Ugarriza agitó su pretension negando haber facultado para transigir al licenciado Vea Murguía, y rechazando la validez del convenio celebrado.

El Juzgado desestimó esta pretension; y habiendo apelado el presbítero Ugarriza, fué admitido el recurso y revocado por la Superioridad el auto apelado, mandando en su consecuencia llevar á efecto el proveido de 5 de Noviembre, pidiendo la correspondiente autorizacion para procesar á los mencionados Larrazabal y Goya.

El Gobernador reclamó entonces antecedentes al Juzgado, para estimar si procedia acceder á la pretension judicial; y del testimonio en compulsa remitido por esta Autoridad aparece, que los individuos contra quienes se dirigia el presbítero Ugarriza, cuando se presentaron en su casa fueron acompañados de los Regidores Estéban

Izaga, Pablo Anda y Pedro Ruiz, y tomando la palabra los citados Alcalde pedáneo y Síndico, le insultaron á nombre del Concejo, sin haber recibido semejante encargo; y que visto el alboroto que aquellas personas prodigieron, despidió á su sirviente y entregó la llave al pedáneo para que consumase así el atropello.

Que el Vicario de Cuartango ofició al Alcalde para que los vecinos de Zuya espusieran por escrito las quejas que tuviesen contra el presbítero, y que para emitir las se reunió el vecindario (que consta de 26 vecinos); y si bien estos autorizaron á los mencionados Larrazabal y Goya para que contestasen á la comunicacion del Vicario, fué en el concepto de que el pueblo no formaba parte en semejante negocio colectivamente sino en particular, habiendo llegado el atrevimiento de aquellas personas hasta el punto de leer una copia en público Concejo; y por último, que Goya, al principiar el cura la esplicacion de la doctrina cristiana en el templo, se levantó y le interrumpió con insolentes frases y la mayor descompostura, injuriándole respecto de su conducta.

Admitida justificacion de los hechos denunciados, presentó cuatro testigos conformes y contestes, excepto uno de ellos en un solo particular. Y obra el oficio del vicario en las diligencias originales, y por testimonio en las remitidas al Gobernador. Consta tambien la contestacion dada por el pedáneo á nombre del pueblo, concebida en términos injuriosos para el cura del de Marquina.

Oido el Consejo de la provincia de Álava, conceptuó que se habian visto precisados el Alcalde pedáneo y Síndico, con las demas personas que le acompañaron, á presentarse en la casa del cura, primer fundamento de la queja del mismo, por lo que el Consejo opinaba que se negase la pretendida autorizacion.

El Gobernador pidió entonces informes al Alcalde; y sin que aparezcan estos en el testimonio de dicha Autoridad, denegó la autorizacion solicitada con respecto al Alcalde pedáneo Larrazabal y respecto á Goya por los hechos primero y segundo, y en cuanto al tercero dejó al Juzgado en libertad para continuar el procedimiento contra el mismo Goya.

Visto el párrafo cuarto del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que comete la represion y castigo de los desacatos á la moral y decencia pública á los Gobernadores; y el párrafo segundo del art. 73 que autoriza á los Alcaldes, como delegados del Gobierno para adoptar todas las medidas protectoras de la tranquilidad pública:

Considerando que al presentarse el Alcalde Larrazabal en casa del cura Ugarriza, fué solo con objeto de que cesasen las desavenencias domésticas que habia; en lo cual cumplió su deber como Autoridad:

Considerando que, si bien obró el Alcalde con poca consideracion hácia la persona del cura leyendo al Conce-

jo en la iglesia la contestacion que daba á un oficio del vicario de Cuartango, para obtener la aprobacion de sus convecinos, con lo que estimulaba á que se reprodujesen por aquellos las quejas que tuviesen del presbítero Ugarriza y se suscitase disension sobre su conducta moral, con desdoro de su carácter; no por esto obró con malicia:

Considerando que, tanto el Síndico del comun nombrado por la localidad con arreglo á los usos de aquella provincia, como los demás vecinos que le acompañaron, no han incurrido en responsabilidad alguna, puesto que fueron como meros acompañantes del pedáneo; y por último, que el hecho de haber contestado Goya al cura en la iglesia del modo que lo hizo, puede conceptuarse como desacato, y en su consecuencia constituir un delito comun, cometido en acto ajeno al ejercicio de sus funciones administrativas;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion acordada respecto del Alcalde Larrazabal, y del Síndico Goya respecto á los dos primeros cargos; y en cuanto al tercero, referente al mismo Goya, se manifieste al Gobernador que no se necesita la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Álava.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Miguel García Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Córtes, por abusos en el desempeño de su destino, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Miguel García Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Córtes, por abusos en el desempeño de su destino, negada al Juez de primera instancia de Gaucin por el Gobernador de la provincia de Málaga, de cuyo expediente resulta:

Que en Agosto de 1856 Diego del Rio, Alcalde de dicha villa, presentó una denuncia al referido Juzgado, manifestando que, segun noticias recibidas, el Secretario Miguel García Benavente habia cometido abusos y delitos que quedaron ocultos durante los dos periodos en que desempeñó su destino de Secretario; confirmando mas la certeza de los hechos denunciados con su fuga al acercarse el Comandante militar del canton á la referida villa, llevándose las llaves de la Secretaría donde existian todos los documentos relativos á la Municipalidad. El denunciante manifestó al

mismo tiempo que acompañaba un recibo del arbitrio de la carne correspondiente al año de 1841, expedido á favor de D. Francisco Ruiz Dominguez, resultando de los documentos que obraban en el Gobierno de provincia que en el referido año no se habia cobrado ningun arbitrio. Comparado el Alcalde para ratificarse, manifestó que las llaves que se habia llevado el Secretario eran las del Archivo, y no las de la Secretaría; y que el recibo de que habia hecho mérito estaba firmado por D. José María Benavente, Secretario de Cortes en aquella época, no habiendo empezado el Miguel Garcia á desempeñar dicho cargo hasta 1844 en que se aprobaron las cuentas de 41 y se autorizaron por él los certificados.

De las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion de los hechos que se denuncian, aparece efectivamente que en el año de 1841 se cobraron por el arbitrio de la carne 2,700 rs., segun declara el Alcalde de aquel año, los cuales se invirtieron en una funcion verificada en honor del General Espartero, y en una lápida nueva de la Constitucion; no resultando, sin embargo, del examen practicado en la Secretaria del Ayuntamiento, que existiese en ella expediente alguno de subasta de aquel arbitrio, ni apareciendo tampoco en las cuentas relativas á aquel año cantidad alguna por este concepto.

Habiendo pedido autorizacion el Juzgado al Gobernador para dirigir el procedimiento contra el referido Secretario, aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo de provincia, la denegó, fundándose en que, á pesar de que en 1841 se recaudó en Cortes el arbitrio de la carne, no constaba que se hubiese instruido el expediente de subasta, ni que por consiguiente existiese en la Secretaria al tiempo de estender el certificado de que se hace cargo á Benavente, como tampoco acta capitular ú otro antecedente del espresado arbitrio, y por consiguiente carecia de base el cargo formulado:

Considerando que el recibo, cuerpo del delito que se supone cometido, no fué obra del Miguel Garcia Benavente; y además que en los certificados lepedidos por el mismo no hubo falsedad, puesto que no existia documento alguno en que constase imposicion del arbitrio de la carne en 1841 á que se refiere;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, por calumnia é injuria inferidas á José Soldan, Alcalde que habia sido en el mismo pueblo en el año anterior; autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de la Palma; resultando de dicho expediente:

Que en 7 de Setiembre de 1855 Domingo del Barco presentó escrito al mismo Gobernador, manifestando que por el Juzgado de la Palma se habia principiado causa contra él y á instancia de José Soldan, padre de otro del mismo nombre, su antecesor, difunto, por injurias y calumnias inferidas en un escrito que habia presentado el mismo Barco á la Autoridad superior de la provincia, en que se denunciaban abusos que decia haber tenido lugar durante la Administracion de Soldan, los cuales, entre otros, eran:

1.º Haber presentado él mismo al Ayuntamiento una pretension para que se le diese una porcion considerable de fanegas de tierra en el sitio de la Sierra, donde tenia varias compradas.

2.º Vista la oposicion que encontró en el Ayuntamiento á su solicitud, empezar á comprar terrenos de los que se habian repartido á los soldados de la guerra de la independencia, citando á los dueños por medio de alguaciles á su casa, donde los comprometia á que le vendiesen sus tierras á precios ínfimos, porque varios de ellos eran dependientes ó empleados del Ayuntamiento, y por temor á sus amenazas y á la pérdida de sus destinos, obedecian á sus pretensiones.

3.º Haber dispuesto en 1850 unas corridas de toros sin ponerlo en conocimiento de la corporacion municipal.

4.º Haber acopiado varias maderas para hacer la plaza, recogiendo las despues sin dar cuenta de ellas.

5.º Que en la limpia del acueducto de la Fuente vieja no se formó el oportuno expediente para justificar la inversion de los 1,500 rs. concedidos por el Gobernador para aquella obra.

6.º Haber dispuesto la construccion de paseos públicos, abandonándolos despues.

7.º Haber protegido la construccion de una casa perteneciente á José Calvo, dando lugar á que el público dijese que era para él, fundándose en los escasos medios del Calvo y en que solo pagaba los jornales, siendo de cuenta de Soldan los materiales.

8.º Haber mirado con indiferencia la enseñanza pública.

Y 9.º Habiendo dirigido las operaciones de evaluacion para las contribuciones, rebajar las cuotas que le correspondian en perjuicio de los demas.

En vista de este escrito de Barco, el Gobernador pasó oficio al Juez de la Palma para que se inhibiese del conocimiento de la causa empezada contra el mismo Barco á instancia de Soldan.

El Juez, oidos el Promotor fiscal y la parte actora, sostuvo su jurisdiccion, participándolo así al Gobernador, el cual, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de nuevo al Juzgado la Palma sobre la inhibicion, y el Juzgado dictó auto sosteniendo la jurisdiccion.

Consultada la Audiencia del territorio, se revocó el auto por esta Superioridad, devolviendo las actuaciones para que el Juez impetrase del Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde Barco, en atencion á que los hechos que habian dado origen al procedimiento habian tenido lugar durante la administracion de aquel.

En su virtud, el Juzgado remitió al Gobernador el correspondiente testimonio de la causa, solicitando la espresada autorizacion para continuar el procedimiento contra el Alcalde Barco. El Gobernador, oido el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

Considerando que en el informe dado por D. Domingo del Barco obró éste como Alcalde, dirigiéndose de oficio reservadamente al Gobernador de la provincia; y que las circunstancias del caso excluyen la presuncion de que pudiese haber intencion de injuriar y calumniar á D. José Soldan;

Las secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Roma, 26 de Setiembre de 1857.—El Embajador de S. M. al Excelentísimo Señor Ministro de Estado.—«En el Consistorio de ayer fueron preconizados el Arzobispo de Burgos y los Sres. Obispos presentados por S. M.»

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Son muchos los Ayuntamientos que no han pagado todavia como es de su deber, á los respectivos maestros de instruccion primaria el tercer

trimestre, no obstante lo prevenido sobre el particular por diferentes Reales órdenes y lo terminantemente mandado en el art. 49 de la legislacion de Escuelas, para que se exija la multa correspondiente á los Ayuntamientos que á los quince dias de concluido el trimestre no hayan remitido los recibos; en su vista he resuelto conceder á los Alcaldes que á continuacion se expresan, el improrogable término de ocho dias, para que cumplan con lo que dejo dispuesto, bajo la multa de 40 rs. con que quedan conminados, sin perjuicio de tomar otras medidas de más rigor contra los desobedientes. Valladolid 19 de Octubre de 1857.—Francisco del Busto.

LISTA DE LOS PUEBLOS EN QUE NO SE HA PAGADO Á LOS MAESTROS EL TRIMESTRE VENCIDO EN FIN DE SETIEMBRE.

Partido de Medina del Campo.

Brahojos.
Carpio.
Cervillego.
Gomeznarro.
Medina del Campo.
Pozal.
Rubi, y el segundo trimestre.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.

Partido de la Mota del Marqués.

Adalia.
Bamba.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Casasola de Arion.
Castromembibre.
Mota del Marqués, tres trimestres.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
San Pedro del Atarce.
San Roman de la Hornija.
Torrecilla de la Torre.
Torrebaton.
Uruña.
Vega de Valdetronco.
Villavellid.
Villalar.
Villalbarba.
Villardefrades.
Villasexmir.

Partido de la Nava del Rey.

Alaejos.
Castrejon.
Castronuño.
Pollos, dos trimestres.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldea de S. Miguel.
Almenara.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Hornillos.
Isar.
Matapozuelos.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedrajas de S. Esteban.
Puras.
Ramiro.

S. Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
S. Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Canalejas.
Corrales.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Padilla.
Piñel de arriba.
Piñel de abajo.
Quintanilla de abajo.
Roturas.
S. Llorente.
Torre de Peñafiel.
Valdearcos.
Vitoria.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
Valdenebro.
Valverde.
Villabrágima.
Villaesper.
Villafrechós.
Villalba del Alcor.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.

Partido de Vitoria la Buena.

Amusquillo.
Castrillo-Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde.
Cigales.
Corcos.

Cubillas.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
Torrefombellida.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Cestérniga.
Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Puente Duero.
Robladillo.
Sinancas.
Traspinedo.
Tudela.
Herrera.
Villabañez.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Bolaños.
Bustillo.
Gordaliza.
Castrobol.
Castroponce, dos trimestres.
Ceinos.
Cuenca.
Fontihoyuelos.
Mayorga.
Melgar de arriba.
Monasterio.
Saelices.
Urones.
Vega de Rioponce.
Villabaruz.
Villacarralon.
Villalba de la Loma.
Villalon.
Villalan.
Villanueva de la Condesa.
Zorita.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Esta oficina necesita con la mayor urgencia una relacion exacta de los individuos que en cada pueblo sean arrendatarios de alguna ó varias de las especies de consumo, ya sea el arriendo con la facultad de venta esclusiva al por menor, ó con la condicion de libre venta. Los Sres. Alcaldes se la remitirán en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales y sin mas aviso, pasará un comisionado á recogerla.

La relacion que se pide ha de formarse con sujecion al siguiente modelo:

ARRENDATARIOS.	ESPECIES ARRENDADAS.	Precio del arriendo.	Distribucion de dicho precio entre todas las especies que comprenden el arriendo.	
	<i>Arriendos con la exclusiva.</i>			
Francisco Hernandez.	Aguardiente. — (Tiene ó no tiene puesto público).	5,000	1,100	
	Vino. — Se espresará lo mismo.			1,700
	Aceite. — Id. id.			200
Tiburcio la Cal.	Carne. — Tiene ó no tiene obligacion de abastecer.	1,800	1,800	
	<i>Arriendos con venta libre.</i>			
Juan Sanchez.	Vino. — Tiene ó no tiene puesto público.	1,000	800	
	Jabon. — Id. id.			200
Pedro Arias.	Aguardiente. — Id. id.	700	700	

FECHA.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1857. — Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha se pasa á la Caja de la Tesoreria de esta provincia la nómina de partícipes de alcabalas para satisfacer las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre del año actual.

Lo que se avisa á los referidos partícipes para que se presenten á percibir las cantidades que les corresponden, antes del 31 del presente, dia en que se cerrará el pago. Valladolid 19 de Octubre de 1857. — Esteban Morales.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid

Los individuos de clases pasivas que, por medio de apoderado, perciben sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, presentarán en la oficina de mi cargo al oficial encargado de las mismas, en los dias desde el 20 al 25 del corriente, las certificaciones de existencia y estado, sin cuyo documento no podrán ser incluidos en las nóminas respectivas. Valladolid 14 de Octubre de 1857. — Esteban Morales.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Con la competente autorizacion se enagenan en pública subasta para carboneo, las leñas y corteza cortiente de la segunda seccion del trozo de monte titulado Navahijosa, de los propios de esta villa, tasadas las primeras en 20,000 reales, y la segunda en 7,000 rs.

Su remate habrá de verificarse el dia 1.º de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales conforme á las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente de su razon y se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio. Villalba del Alcor 9 de Octubre de 1857. — El Presidente, Gregorio de Rivas. — José Rodriguez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Cogeces del Monte.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á nueva subasta la corta de 2,000 pinos del pinar de los propios de Aldealvar, agregado á este de Cogeces del Monte, bajo el tipo de tasacion y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate está señalado para el dia 8 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del agregado Aldealvar. Cogeces del Monte 8 de Octubre de 1857. — Francisco Gordaliza.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por Maria Cristóbal, vecina que fué de Aldeamayor de San Martin; en dicho pueblo á 27 de Febrero del año de 1606, para que en término de 60 dias á contar desde aquel en que el anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista por medio de Procurador del mismo autorizado en forma; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por D. Fermín Manzano, vecino de Alcazarén, y á instancia de D. Luciano Montaráz, Andrés Cristóbal, Pascual y Fausto Gil y Pablo Carrera, vecinos de Aldeamayor, y Doña Isabel Ortega que lo es de Mojados; pues si lo hicieron, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 25 de Julio de 1857. — Santiago de Motta. — Por mandado de su señoría, Juan Martin Carreño.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido etc.

Habiendo renunciado Ildelfonso Ramos el cargo de Alguacil de este Juzgado, y hallándose por consecuencia vacante dicha plaza, se invita á todas las personas que se hallen adornadas de los requisitos necesarios para obtenerla conforme á lo dispuesto en Real Instruccion de 30 de Octubre de 1852, á fin de que en el término de cuarenta dias, dirijan al Juzgado sus pretensiones, para despues proponer en terna y consultar con el Sr. Regente de la Excm. Audiencia del territorio. Olmedo 12 de Octubre de 1857. — Santiago de Motta. — Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo que se sigue en dicho Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de la Señora viuda de Sigler é hijos, contra Doña Manuela Muñoz y sus herederos Doña Teodora Carrillo Rodriguez, Don Manuel de la Puerta y Doña Felisa Rodriguez, vecinos de esta ciudad, sobre pago de tres mil quinientos reales procedentes de Escritura pública que les son en deber; por auto de fecha de ayer he acordado se saque á pública subasta una casa sita en esta ciudad, calle del Sábano núm. 8, que se halla embargada y tasada en la cantidad de 14,205 rs., á deducir cargas, y su remate tendrá lugar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, estando el expediente en la Escribania para que las personas á quienes pueda convenir su adquisicion se enteren de él. Dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1857. — José Sabatér. — Por mandado de su Señoría, Leon Gonzalez Cuende.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Octubre de 1857.

GOBIERNO

de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en el dia de hoy el siguiente parte telegráfico.

«Por Real decreto de ayer S. M. ha prorogado la reunion de las Córtes hasta el 30 de Diciembre próximo.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 21 de Octubre de 1857.--Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Algunos individuos soldados del Batallon provincial de esta Ciudad, que residen en los pueblos, se ausentan de los mismos faltando á lo que se les tiene ordenado por sus gefes, segun ha llegado á mi noticia.

En su consecuencia he acordado advertir á los Alcaldes que en lo sucesivo, siempre que cualquier individuo de la espresada clase abandone

su residencia actual sin estar para ello competentemente autorizado, lo pongan en conocimiento del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, como así mismo que las instancias que los interesados dirijan á su Comandante, pidiendo los pases que la ley concede, las remitan dichos Alcaldes al mencionado gefe informando á continuacion lo que se les ofrezca y conste. Valladolid 21 de Octubre de 1857.—Francisco del Busto.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo, á Feliciano Martin Lázaro, de veinte y nueve años de edad, de estado casado, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca en el Juzgado de mi cargo para hacerle saber una providencia en la causa que se sigue contra Maria Gomez Garcia, natural de Cuellar, casada, de veinte y cinco años, sobre hurto de ochocientos reales y diferentes efectos de la pertenencia del Feliciano Martin; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de 1857.—José Sabatér. Por su mandado, Gregorio Nacianceno Muñiz.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALPARAISO

del jueves 23 de Octubre de 1857.

GOBIERNO

de la provincia de Valparaiso

Por el Ministerio de la Gobernacion del Interior me comunican en el día de hoy el siguiente texto de ley:

«Por Real decreto de ayer S. M. en consecuencia de la reunion de las Cortes celebrada el 30 de Diciembre próximo»

Lo que se inserta en este Periodico oficial para conocimiento del publico. Valparaiso 23 de Octubre de 1857. - El Encargado del Despacho

Edificio de la provincia de Valparaiso

Algunos individuos, cobrados del Estacion provincial de esta ciudad, que residen en las provincias se ausentan de las mismas, valiéndose de que los tiempos cubren por sus viajes, para no volver a las oficinas. En consecuencia se halla decretado que los individuos que en el sucesivo faltaren a sus deberes sin haber sido llamados a las oficinas, se consideren ausentes y se les aplicará la pena correspondiente.

El presente es un extracto de un documento que se encuentra en el archivo de la Gobernacion del Interior. El documento original es un Real Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1856, que establece las reglas para el cobro de los impuestos provinciales en las provincias. El texto del decreto es el siguiente: «Por Real decreto de ayer S. M. en consecuencia de la reunion de las Cortes celebrada el 30 de Diciembre próximo».

El presente es un extracto de un documento que se encuentra en el archivo de la Gobernacion del Interior. El documento original es un Real Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1856, que establece las reglas para el cobro de los impuestos provinciales en las provincias. El texto del decreto es el siguiente: «Por Real decreto de ayer S. M. en consecuencia de la reunion de las Cortes celebrada el 30 de Diciembre próximo».

El presente es un extracto de un documento que se encuentra en el archivo de la Gobernacion del Interior. El documento original es un Real Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1856, que establece las reglas para el cobro de los impuestos provinciales en las provincias. El texto del decreto es el siguiente: «Por Real decreto de ayer S. M. en consecuencia de la reunion de las Cortes celebrada el 30 de Diciembre próximo».

Valparaiso, Imprenta de la Universidad, 1857.